

# DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 y 687 A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**



**SAN VICENTE, 27 DE MARZO DE 2023**

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
Objetivo General.....	1
Objetivos Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	6
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	38
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	38
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	39
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	39

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Señores (a)

**Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito**  
**Departamento de Cuscatlán**

Del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021

Presente.

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, inciso 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; plan anual operativo 2022 de la Dirección Regional San Vicente y Orden de Trabajo No. 47/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.



### Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- c) Verificar si el uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, emitidos por la Asamblea Legislativa en fechas 31 de mayo y 9 de julio de 2020, a fin de verificar la adecuada y pertinencia utilización de estos recursos; y
- d) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el periodo objeto de examen.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consiste en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; para tal efecto se aplicarán pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Para el desarrollo del Examen Especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

En relación con los ingresos tributarios e ingresos por venta de bienes y servicios:

1. Obtuvimos el detalle de los ingresos percibidos por la municipalidad durante el período examinado y verificamos lo siguiente:
  - a) Los recibos de ingreso fueron emitidos en orden correlativo y cronológico;
  - b) Que los montos cobrados correspondan a las tasas e impuestos municipales vigentes para ese periodo;
  - c) Los valores de los ingresos están respaldados con los recibos y que no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que tengan estampado el sello y firma del colector responsable;
  - d) Verificamos que los fondos percibidos fueron remesados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias correspondientes; y
  - e) Verificamos que los registros contables en forma diaria y cronológicamente.

#### **Decretos Legislativos Nos. 650 y 687**

- Verificamos en los fondos otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, lo siguiente:
  - a) Que se realizó apertura de cuenta bancaria separada y específica para la administración de los fondos destinados a la atención del Covid-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecutó;

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- b) Examinamos las facturas o recibos originales, verificando el cumplimiento de los aspectos fiscales y que esté a nombre de la entidad;
  - c) Que cada erogación cuenta con documentación de soporte;
  - d) Que el cheque fue emitido a nombre del proveedor;
  - e) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
  - f) Verificamos que cada gasto cuenta con el Acuerdo Municipal correspondiente;
  - g) Verificamos que los fondos fueron invertidos en atención a necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por Covid-19 y por alerta roja por las tormentas "Amanda y Cristóbal" y
- c) Verificamos que los fondos fueron invertidos en proyectos para contener la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y la recuperación económica del país.

### **Gastos en personal**

De la muestra determinada en Gastos en Personal, solicitamos al área de contabilidad los comprobantes contables con su respectiva planilla de salarios y examinamos lo siguiente:

- a) Que el personal esté legalmente nombrado mediante acuerdos o contrato;
  - b) Que las erogaciones efectuadas cuenten con la documentación de soporte;
  - c) Que el registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - d) Verificamos que se hayan realizado y remitido oportunamente las retenciones correspondientes;
- De las convocatorias de las reuniones y asistencias de los miembros del Concejo Municipal, determinamos una muestra de las erogaciones por dietas y verificamos lo siguiente:
    - a) Que exista Acuerdo Municipal del monto a cobrar por sesión asistida, sin que exceda de la cantidad máxima de sesiones legalmente establecidas;
    - b) Que el monto pagado corresponda a las sesiones de Concejo asistidas en el mes
    - c) Que se haya presupuestado el incremento de la dieta; y
    - d) Se hayan aplicado las retenciones de ley.



### **Bienes de Consumo y Servicios**

- En la muestra de partidas contables seleccionadas del sub grupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, verificamos los atributos siguientes:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- a) Que las facturas y recibos estén a nombre de la municipalidad y que cumplan con los aspectos tributarios legales;
- b) Que cuenten con asignación presupuestaria;
- c) Que cuente con documentación de soporte;
- d) Que se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y cumplido el contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía;
- e) Los cheques fueran emitidos en base a las Facturas o recibos, y a nombre de la empresa o proveedor que proporcionó el bien o servicio;
- f) Que se han realizado las retenciones correspondientes; y
- g) Verificamos el adecuado y oportuno registro contable.

### **Proyectos de Infraestructura**

- Determinamos los costos de los proyectos de Infraestructura seleccionados en la muestra y que fueron evaluados por el técnico del DECIP de la CCR;
- De los proyectos realizados por Libre Gestión, según la muestra determinada, verificamos la existencia de lo siguiente:
  - a) Orden de inicio;
  - b) Bitácoras de Supervisión;
  - c) Actas de Recepción Provisional y Final de Obras;
  - d) Registros contables que se realizaron con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
  - e) Que los gastos por cada proyecto se realizaron de conformidad a lo contemplado en los contratos suscritos;
  - f) Que los documentos de egreso estén legalizados; y
  - g) Liquidación del proyecto.
- Comprobamos que el o los Administradores de Contrato, cumplieron con sus responsabilidades, y que el expediente contenga: informes de avances de la ejecución, emisión de orden de inicio, firma de recepción de obras y Gestiones realizadas ante la UACI sobre las Ordenes de Cambio y Modificaciones; y

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- Solicitamos el detalle de carpetas elaboradas y pagadas, durante el período y comparamos con los proyectos ejecutados; de las carpetas pagadas y no ejecutadas, solicitamos explicación.

### **Proyectos Sociales**

- De los Proyectos Sociales realizados, según la muestra determinada, detallamos la información siguiente: nombre del proyecto y monto ejecutado según documentos de egresos y verificamos los siguientes atributos:
  - a) Que exista acuerdo respectivo de aprobación y priorización a través de eventos de participación ciudadana;
  - b) Que exista asignación presupuestaria;
  - c) Controles internos implementados por la municipalidad y que dichos controles internos son confiables, existiendo evidencia de los beneficiarios del proyecto;
  - d) Expedientes completos, ordenados y foliados;
  - e) Existencia del Perfil del Proyecto;
  - f) Que existan tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$6,083.40 para el 2018 a abril 2021;
  - g) Existencia del Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra;
  - h) Verificamos que los pagos efectuados en gasto social, se hayan efectuado con cheque y a nombre del proveedor que proporcionó los servicios; y
  - i) Que se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes.



### **Procedimientos Generales**

- Preparamos cedula de notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso de examen;
- De conformidad al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Comunicamos a los empleados y funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cedula de análisis de respuestas con base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicaran en Carta a la Gerencia.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

### Hallazgo No. 1: Uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para fines diferentes a los legalmente establecidos

Comprobamos que se usaron fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, para fines diferentes a los establecidos en los referidos decretos, así:

- a) El Concejo Municipal aprobó transferencia de fondos en concepto de préstamo interno, de la cuenta corriente No. 100-170-701062-2 denominada “Fondo de Atención de Emergencias Sanitarias y Desastres Naturales 2020” a la cuenta corriente No. 100-170-700691-9 denominada “FODES 25%”, ambas del XXXXXXXXXXXXX, por un monto total de \$33,760.75, de los cuales se utilizó el monto de \$29,882.78 para el pago de gastos administrativos de la municipalidad, según detalle siguiente:

Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 “FODES 25%”					
No	Fecha de registro	Monto	Comprobante del pago	Uso del Fondo	Autorización
1.	18/12/2020	\$ 725.00	Cheque No. 8170458 <sup>1</sup>	Pago de aguinaldo a Encargado de Medio Ambiente diciembre 2020	Acuerdo 1, Acta 49 de fecha 17/12/2020
2.	23/12/2020	\$ 152.00	Cheque No. 8170460 <sup>2</sup>	Pago de empastados de 8 libros del registro del estado familiar	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
3.	29/12/2020	\$ 180.00	Cheque No. 8170481	Servicios de mantenimiento de software y hardware de todos los equipos agosto 2020	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
4.	29/12/2020	\$ 180.00	Cheque No. 8170482	Servicios de mantenimiento de software y hardware de todos los equipos septiembre 2020	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
5.	29/12/2020	\$ 180.00	Cheque No. 8170483	Servicios de mantenimiento de software y hardware de todos los equipos octubre 2020	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
6.	29/12/2020	\$ 180.00	Cheque No. 8170484	Servicios de mantenimiento de software y hardware de todos los equipos noviembre 2020	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
7.	29/12/2020	\$ 1,653.25	Cheque No. 8170476	Pago de planilla de sueldos mes de octubre 2020 (Alcalde)	-

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 "FODES 25%"					
No	Fecha de registro	Monto	Comprobante del pago	Uso del Fondo	Autorización
8.	29/12/2020	\$ 3,207.99	Nota Débito No. 00033198, 00033199, 00033200, 00033201, 00033202, 00033203	Pago de planilla de sueldos mes de octubre 2020	-
9.	29/12/2020	\$ 1,653.25	Cheque No. 8170478	Pago de planilla de sueldos mes de noviembre 2020 (Alcalde)	-
10.	29/12/2020	\$ 3,207.99	Nota Débito No. 00033191, 00033192, 00033193, 00033194, 00033195, 00033196,	Pago de planilla de sueldos mes de noviembre 2020	-
11.	29/12/2020	\$ 1,241.64 <sup>3</sup>	Cheques No. 8170461, 8170463, 8170464, 8170465,	Pago de planilla de dietas mes de agosto 2020	-
12.	29/12/2020	\$ 1,241.64 <sup>4</sup>	Cheques No. 8170466, 8170468, 8170469, 8170470	Pago de planilla de dietas mes de septiembre 2020	-
13.	29/12/2020	\$ 1,241.64 <sup>5</sup>	Cheques No. 8170471, 8170473, 8170474, 8170475	Pago de planilla de dietas mes de octubre 2020	-
14.	29/12/2020	\$ 615.15	Cheque No. 8170477	Pago de sueldo encargado de Medio Ambiente octubre 2020	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
15.	29/12/2020	\$ 615.15	Cheque No. 8170480	Pago de sueldo Encargado de Medio ambiente noviembre 2020	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
16.	29/12/2020	\$ 395.59	Cheque No. 8170479	Pago de sueldo de Interino del área auxiliar administrativo	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
17.	6/1/2021	\$ 923.26	Cheque No. 8170490	Pago cotización ISSS, noviembre 2020	-
18.	6/1/2021	\$ 758.97	Cheque No. 8170492	Pago cotizaciones AFP Confía, septiembre, octubre y noviembre 2020	-
19.	6/1/2021	\$ 3,161.24	Cheque No. 8170491	Pago cotizaciones AFP Crecer, septiembre, octubre y noviembre 2020	-
20.	6/1/2021	\$ 1,074.87	Cheque No. 8170493	Pago cotizaciones AFP Crecer diciembre 2020	-
21.	6/1/2021	\$ 237.00	Cheque No. 8170494	Pago cotizaciones AFP Confía, diciembre 2020	-
22.	6/1/2021	\$ 879.30	Cheque No. 8170495	Pago cotización ISSS, diciembre 2020	-
23.	8/1/2021	\$ 2,828.96	Cheque No. 8170499	Pago de retención de renta meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020	-
24.	12/1/2021	\$ 777.81	Cheque No. 8170500	Pago por servicios de internet y telecomunicaciones	Acuerdo 33, Acta 1 de fecha 04/01/2021
25.	26/1/2021	\$ 2,407.08	Cheque No. 8170501	Pago de alumbrado público de noviembre y diciembre 2020	Acuerdo 3, Acta 2 de fecha 14/01/2021
26.	26/1/2021	\$ 164.00	Cheque No. 8170502	Pago de préstamo personal a empleado municipal	-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 29,882.78</b>			



1Se incluye el cheque No. 8170458 emitido el 18/12/2020 por \$725.00 ya que fue cobrado en fecha 04/01/2021 según Estado de Cuenta.  
2Se incluye el cheque No. 8170460 emitido el 23/12/2020 por \$152.00 ya que fue cobrado en fecha 11/01/2021 según Estado de Cuenta.  
3Se descuenta Cheque No. 8170462 emitido el 29/12/2020 por \$330.96 por no ser cobrado.  
4Se descuenta Cheque No. 8170467 emitido el 29/12/2020 por \$330.96 por no ser cobrado.  
5Se descuenta Cheque No. 8170472 emitido el 29/12/2020 por \$330.96 por no ser cobrado.

b) El Concejo Municipal aprobó transferencia de fondos en concepto de préstamo interno, de la cuenta corriente No. 100-170-701062-2 denominada "Fondo de Atención de Emergencias Sanitarias y Desastres Naturales 2020" a la cuenta corriente No. 100-170-

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

700693-5 denominada "FODES 75%", por un monto total de \$3,104.28, ambas del Banco de Fomento Agropecuario, de los cuales se utilizó el monto de \$2,100.11, para el pago de servicios profesionales y otros, según detalle:

Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 "FODES 75%"						
No	No. De Cuenta	Fecha de registro	Monto	Comprobante del pago	Uso del Fondo	Autorización
1.	Cuenta Corriente No.100-170-700969-1 denominada "Fomento al Deporte, Recreación y Sano Esparcimiento 2020"	29/12/2020	\$ 315.00	Nota Débito No. 00033197	Pago de servicios profesionales como instructor de deportes mes de octubre 2020.	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
2.	Cuenta Corriente No.100-170-700969-1 denominada "Fomento al Deporte, Recreación y Sano Esparcimiento 2020"	29/12/2020	\$ 315.00	Nota Débito No. 00033204	Pago de servicios profesionales como instructor de deportes mes de noviembre 2020.	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
3.	Cuenta Corriente No.100-170-700969-1 denominada "Fomento al Deporte, Recreación y Sano Esparcimiento 2020"	29/12/2020	\$ 635.00	Cheque No. 8108443	Pago de arbitraje con tripleta en torneo de futbol municipal.	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
4.	Cuenta Corriente No.100-170-700969-1 denominada "Fomento al Deporte, Recreación y Sano Esparcimiento 2020"	8/1/2021	\$ 140.55 <sup>1</sup>	Cheque No. 8108445	Pago de retención de renta correspondiente a diciembre 2020	-
5.	Cuenta Corriente No.100-170-700972-1 denominada "Fomento y Estimulo a la Educación 2020"	29/12/2020	\$ 250.00	Cheque No. 8108558	Pago de sueldo por servicios a maestra mes de septiembre 2020.	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
6.	Cuenta Corriente No.100-170-700972-1 denominada "Fomento y Estimulo a la Educación 2020"	29/12/2020	\$ 250.00	Cheque No. 8108559	Pago de sueldo por servicios a maestra mes de octubre 2020.	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
7.	Cuenta Corriente No. No. 100-170-700972-1 denominada "Fomento y Estimulo a la Educación 2020"	29/12/2020	\$ 125.10	Cheque No. 8108560	Pago de sueldo por servicios a maestra mes de noviembre 2020.	Acuerdo 4, Acta 49 de fecha 17/12/2020
8.	Cuenta Corriente No.100-170-700972-1 denominada "Fomento y Estimulo a la Educación 2020"	8/01/2021	\$ 69.46	Cheque No. 8108562	Pago de retención de renta correspondiente a diciembre 2020	-
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,100.11</b>			

<sup>1</sup> Se realizó el pago total a través de un solo cheque por \$153.89, pero la erogación que corresponde al préstamo con Fondos de la Emergencia es de \$140.55

Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo N°427 de fecha 1 de junio de 2020, en el Art. 1, establece: "3. Relación propósitos con Recursos Asignados:

02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por Tormenta "AMANDA".	116,700.000
---	---	-------------

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El Decreto Legislativo No. 687 de fecha 09 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, de fecha 10 de julio de 2020, establece:

Artículo 1. "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país".

Artículo 3. "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".



Código Municipal establecen:

El artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia,

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción...”

La deficiencia es originada por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, al autorizar las transferencias de fondos de la Emergencia por COVID-19 y tormentas Amanda y Cristóbal como prestamos entre cuentas bancarias para el pago de gastos de funcionamiento y otros pagos que no se consideran necesidades prioritarias ante la emergencia; y por el Tesorero Municipal ya que no examinó la legalidad de los pagos con los fondos otorgados mediante Decreto Legislativo No.650 y 687 haciendo omisión de objetar ordenes de sus superiores.

Consecuentemente, se limitaron los fondos recibidos en atención de la pandemia COVID-19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal por el monto de \$31,982.89.

### **Comentarios de la Administración**

En nota sin referencia con fecha 9 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Suplente quien realizó funciones de Segundo Regidor Propietario por el periodo del 17 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, presenta comentarios que no están relacionado al hecho observado.

En nota sin referencia con fecha 10 de febrero de 2023, el Concejo Municipal, manifiesta: “... Al respecto resulta importante hacer mención que cada erogación efectuada, ha sido en razón y/o atendiendo una de las finalidades públicas u obligaciones que legalmente tiene la municipalidad, es decir, todos los recursos han sido invertidos en asuntos que atañen a la Comuna.

Es un hecho notorio, de todos conocidos que, en el periodo auditado, y como consecuencia de la situación que vivía el país entero y por supuesto también nuestra municipalidad (pandemia, atención que debía darse a los efectos de las tormentas CRISTOBAL Y AMANDA), eso propicio la escasez de recursos en las Municipalidades. Aunado a ello, las entidades públicas tendríamos que actuar con eficiencia, efectividad y economía, es decir, eficientar (volver eficiente) los recursos y las disponibilidades financieras con las que contásemos.

Por otra parte, tal como se detalla en las observaciones que se nos hace, algunos aspectos de la observación se refieren a pago de salarios y prestaciones sociales y, por eso, no puede obviarse lo establecido en el ordinal 4° del artículo 38 de la Constitución, el cual indica que: "(...) El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono". Es decir, esto podría o debería interpretarse, en el sentido que, al haber un crédito (deuda) institucional de la municipalidad (como patrono), debe atenderse al privilegio para ser pagado primero, del que gozan los salarios y las prestaciones sociales.

Además, según sostiene la Dirección jurídica de la misma Corte de Cuentas (al hacer las consultas telefónicas según el artículo 114 de la Ley de la CCR), cuando exista una contradicción entre lo que ordena la Constitución y lo que ordena otra norma, debe atenderse primero lo que diga la Constitución. Tal como lo indica el inciso 2° del artículo

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

246 de la Constitución, ya que esto constituye el principio de prevalencia, en el sentido que "La Constitución prevalecerá sobre todos los leyes y reglamentos".

De manera que consideramos haber actuado apegados al ordenamiento jurídico, apegados al principio de legalidad y conforme a la Constitución, siendo eficiente con las disponibilidades financieras, para atender siempre obligaciones legales y/o finalidades públicas de la Comuna. Lo que esperamos se tome en cuenta y/o con lo que se pueda haber aclarado esta situación y, en consecuencia, se pueda desvanecer la observación que se hace.

Finalmente, consideramos que la administración municipal y pública es una continuidad permanente, independientemente de las personas que temporalmente estén a cargo de cada institución en cada momento determinado.

En ese sentido, aquellos préstamos internos que puedan haberse efectuado por la administración municipal 2018-2021, deberían y podrían efectuarse por la administración municipal periodo 2021-2024, pues también es de todos conocidos que a la administración municipal del periodo 2018-2021 se le quedó adeudando un año completo de los recursos FODES, los cuales se les han ido amortizando a la nueva administración 2021-2024. De manera que esta última estaría en la obligación administrativa, financiera y legal de hacer efectivo los reintegros, cuando recibió los FONDOS FODES".



### **Comentarios de los Auditores**

Si bien es cierto lo expuesto por el Concejo Municipal cuando hace referencia al ordinal 4° del artículo 38 de la Constitución, que indica: "(...) El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono", los fondos otorgados eran por mandato legislativo con uso específico para la Emergencia por COVID-19, Tormentas Tropicales "Amanda y Cristóbal" y reactivación económica; además, el pago de salarios y pago de cotizaciones están presupuestados desde antes de recibir los fondos de emergencia. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Tesorero Municipal no presentó respuesta ante la deficiencia comunicada en nota COM-DRSV-EE47-MSCA/2022-5; de fecha 7 de febrero de 2023 por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, REF.DRSV-104.4/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

### **Hallazgo No. 2: Préstamos internos de la cuenta de inversión a cuentas de funcionamiento**

Constatamos que se realizaron transferencias en concepto de préstamos internos de las cuentas de inversión siguientes: Cuenta Corriente No. 100-170-700690-0 denominada

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

“Proyecto de Inversión FODES 75%” y Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada “FODES 75%” ambas del Banco de Fomento Agropecuario, hacia las cuentas siguientes: Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 denominada “FODES 25%” y Cuenta Corriente No. 100-170-700692-7 denominada “Fondo Municipal”, para realizar pagos de aguinaldos, cotizaciones y aportaciones, salarios y gastos administrativos, por un monto total de \$29,296.21, los cuales no fueron reintegrados a sus cuentas de origen, según detalle: (Ver Anexo 1)

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 5. “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Código Municipal establecen:

El artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 86: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos...”

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: “Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción...”

Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia es originada por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario periodo del 1 de mayo de 2018 al 14 de julio de 2020, por autorizar préstamos internos entre las cuentas 75% FODES, hacia las cuentas destinadas para gastos de funcionamiento de 25% FODES y Fondo Común.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

La deficiencia es originada por el Tesorero Municipal ya que no examinó la legalidad de los pagos con los fondos del FODES 75% haciendo omisión de objetar ordenes de sus superiores y al realizar una transferencia por \$850.00 sin acuerdo municipal.

En consecuencia, se limitó el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población.

### **Comentarios de la Administración**

En nota sin referencia con fecha 9 de febrero de 2023, el Segundo Regidor Suplente quien realizó funciones de Segundo Regidor Propietario por el periodo del 17 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, presenta comentarios que no están relacionado al hecho observado.

En nota sin referencia con fecha 10 de febrero de 2023, el Concejo Municipal declara: "...Al respecto resulta importante hacer mención que cada erogación efectuada, ha sido en razón y/o atendiendo una de las finalidades publicas u obligaciones que legalmente tiene la municipalidad, es decir, todos los recursos han sido invertidos en asuntos que atañen a la Comuna.

Es un hecho notorio, de todos conocidos que, en el periodo auditado, y como consecuencia de la situación que vivía el país entero y por supuesto también nuestra municipalidad (pandemia, atención que debía darse a los efectos de las tormentas CRISTOBAL Y AMANDA), eso propicio la escasez de recursos en las Municipalidades. Aunado a ello, las entidades públicas tendríamos que actuar con eficiencia, efectividad y economía<sup>1</sup>, es decir, eficientar (volver eficiente) los recursos y las disponibilidades financieras con las que contamos.



Por otra parte, tal como se detalla en las observaciones que se nos hace, algunos aspectos de la observación se refieren a pago de salarios y prestaciones sociales y, por eso, no puede obviarse lo establecido en el ordinal 4° del artículo 38 de la Constitución, el cual indica que: "(...) El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono". Es decir, esto podría o debería interpretarse, en el sentido que, al haber un crédito (deuda) institucional de la municipalidad (como patrono), debe atenderse al privilegio para ser pagado primero, del que gozan los salarios y las prestaciones sociales.

Además, según sostiene la Dirección jurídica de la misma Corte de Cuentas (al hacer las consultas telefónicas según el artículo 114 de la Ley de la CCR), cuando exista una contradicción entre lo que ordena la Constitución y lo que ordena otra norma, debe atenderse primero lo que diga la Constitución. Tal como lo indica el inciso 2° del artículo 246 de la Constitución, ya que esto constituye el principio de prevalencia, en el sentido que "Lo Constitución prevalecerá sobre todos los leyes y reglamentos".

De manera que consideramos haber actuado apegados al ordenamiento jurídico, apegados al principio de legalidad y conforme a la Constitución, siendo eficiente con las disponibilidades financieras, para atender siempre obligaciones legales y/o finalidades públicas de la Comuna. Lo que esperamos se tome en cuenta y/o con lo que se pueda haber aclarado esta situación y, en consecuencia, se pueda desvanecer la observación que se hace.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, consideramos que la administración municipal y pública es una continuidad permanente, independientemente de las personas que temporalmente estén a cargo de cada institución en cada momento determinado.

En ese sentido, aquellos préstamos internos que puedan haberse efectuado por la administración municipal 2018-2021, deberían y podrían efectuarse por la administración municipal periodo 2021-2024, pues también es de todos conocidos que a la administración municipal del periodo 2018-2021 se le quedó adeudando un año completo de los recursos FODES, los cuales se les han ido amortizando a la nueva administración 2021-2024. De manera que esta última estaría en la obligación administrativa, financiera y legal de hacer efectivo los reintegros, cuando recibió los FONDOS FODES”.

### **Comentarios de los Auditores**

El Concejo Municipal brindó una misma respuesta para dos observaciones; por lo tanto, si bien es cierto lo expuesto por el Concejo Municipal cuando hace referencia al ordinal 4° del artículo 38 de la Constitución, que indica: “(...) El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono”, pero los fondos utilizados con FODES 75% son específicos según mandato de Ley y para el pago de salarios y pago de cotizaciones están presupuestados desde antes de recibir los fondos de emergencia.

El Tesorero Municipal no presentó respuesta ante deficiencia comunicada en nota COM-DRSV-EE47-MSCA/2022-5; con fecha 7 de febrero de 2023 por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, REF.DRSV-104.4/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

El Segundo Regidor Propietario periodo 1 de mayo de 2018 al 14 de julio de 2020, se le realizó convocatoria por medio de esquila en periódico la Prensa Gráfica de fecha 9 de marzo de 2023.

### **Hallazgo No. 3: Erogaciones sin documentación de soporte**

Verificamos que se realizaron dos erogaciones de fondos desde la Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 denominada FODES 25%; sin documentar la erogación ni contar con Acuerdo Municipal, según detalle siguiente:

<b>Fecha de la transferencia</b>	<b>Tipo de transacción</b>	<b>Monto</b>
15/2/2021	NOTA DEBITO TR 33623	\$ 638.99
12/4/2021	TRANSF. WEB CTA. CTE.-AHORRO #00034073	\$ 655.53
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,294.52</b>

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El artículo 104, literal d), del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 19: “Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal por realizar la erogación de los fondos sin el debido Acuerdo Municipal y por la falta de documentación de la operación.

En consecuencia, no existe evidencia que el monto erogado de \$1,294.52, fue utilizado en fines institucionales.



#### **Comentarios de los Auditores**

El Tesorero Municipal no presentó respuesta ante deficiencia comunicada en nota COM-DRSV-EE47-MSCA/2022-5 de fecha 7 de febrero de 2023 y en nota de REF.DRSV-104.4/2023, de fecha 8 de marzo de 2023, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 4: Ingresos percibidos y no depositados en cuentas bancarias de la municipalidad**

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no se depositó en las cuentas bancarias de la municipalidad, el monto de \$54,494.49, de los ingresos propios percibidos durante ese periodo, correspondientes a lo recaudado de tasas e impuestos municipales, según detalle:

No	PERIODO	INGRESOS PERCIBIDOS	INGRESOS DEPOSITADOS	DIFERENCIA
1	Del 1 al 31 de mayo de 2018	\$ 5,107.09	\$ 5,019.03	\$ 88.06
2	Del 1 al 30 de junio de 2018	\$ 1,023.25	\$ 654.69	\$ 368.56
3	Del 1 al 31 de julio de 2018	\$ 2,169.18	\$ 1,968.36	\$ 200.82
4	Del 1 al 31 de agosto de 2018	\$ 4,284.82	\$ 2,912.95	\$ 1,371.87
5	Del 1 al 30 de septiembre de 2018	\$ 2,824.35	\$ 1,224.77	\$ 1,599.58

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

No	PERIODO	INGRESOS PERCIBIDOS	INGRESOS DEPOSITADOS	DIFERENCIA
6	Del 1 al 31 de octubre de 2018	\$ 3,462.83	\$ 1,217.65	\$ 2,245.18
7	Del 1 al 30 de noviembre de 2018	\$ 2,219.10	\$ 1,818.64	\$ 400.46
8	Del 1 al 31 de diciembre de 2018	\$ 1,247.49	\$ 7.20	\$ 1,240.29
9	Del 1 al 31 de enero de 2019	\$ 3,942.95	\$ 922.15	\$ 3,020.80
10	Del 1 al 28 de febrero de 2019	\$ 4,665.88	\$ 4,428.76	\$ 237.12
11	Del 1 al 31 de marzo de 2019	\$ 6,681.43	\$ 14.40	\$ 6,667.03
12	Del 1 al 30 de abril de 2019	\$ 1,237.94	\$ 1,881.37	-\$ 643.43
13	Del 1 al 31 de mayo de 2019	\$ 2,975.51	\$ 4,343.68	-\$ 1,368.17
14	Del 1 al 30 de junio de 2019	\$ 2,479.71	\$ 7.20	\$ 2,472.51
15	Del 1 al 31 de julio de 2019	\$ 1,998.98	\$ 14.40	\$ 1,984.58
16	Del 1 al 31 de agosto de 2019	\$ 2,425.05	\$ 835.90	\$ 1,589.15
17	Del 1 al 30 de septiembre de 2019	\$ 1,333.35	\$ 794.00	\$ 539.35
18	Del 1 al 31 de octubre de 2019	\$ 1,147.27	\$ 7.20	\$ 1,140.07
19	Del 1 al 30 de noviembre de 2019	\$ 2,479.03	\$ 1,263.35	\$ 1,215.68
20	Del 1 al 31 de diciembre de 2019	\$ 4,561.16	\$ 900.80	\$ 3,660.36
21	Del 1 al 31 de enero de 2020	\$ 4,676.88	\$ 2,423.93	\$ 2,252.95
22	Del 1 al 29 de febrero de 2020	\$ 6,855.24	\$ 5,810.59	\$ 1,044.65
23	Del 1 al 31 de marzo de 2020	\$ 1,066.40	\$ 21.60	\$ 1,044.80
24	Del 1 al 30 de abril de 2020	\$ 686.92	\$ 57.12	\$ 629.80
25	Del 1 al 31 de mayo de 2020	\$ 993.56	\$ 492.36	\$ 501.20
26	Del 1 al 30 de junio de 2020	\$ 2,261.53	\$ 7.20	\$ 2,254.33
27	Del 1 al 31 de julio de 2020	\$ 2,519.53	\$ 1,682.46	\$ 837.07
28	Del 1 al 31 de agosto de 2020	\$ 1,295.01	\$ 627.20	\$ 667.81
29	Del 1 al 30 de septiembre de 2020	\$ 5,539.79	\$ 3,353.28	\$ 2,186.51
30	Del 1 al 31 de octubre de 2020	\$ 2,715.79	\$ 478.03	\$ 2,237.76
31	Del 1 al 30 de noviembre de 2020	\$ 6,175.70	\$ 3,532.36	\$ 2,643.34
32	Del 1 al 31 de diciembre de 2020	\$ 3,118.29	\$ 496.44	\$ 2,621.85
33	Del 1 al 31 de enero de 2021	\$ 6,604.33	\$ 4,040.22	\$ 2,564.11
34	Del 1 al 28 de febrero de 2021	\$ 6,026.70	\$ 2,971.07	\$ 3,055.63
35	Del 1 al 31 de marzo de 2021	\$ 1,623.30	\$ 1,271.17	\$ 352.13
36	Del 1 al 30 de abril de 2021	\$ 2,823.53	\$ 1,252.85	\$ 1,570.68
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 113,248.87</b>	<b>\$ 58,754.38</b>	<b>\$ 54,494.49</b>

El Código Municipal, establece en los siguientes artículos:

Artículo 51.- “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.”

Artículo 90: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

El Manual de Organización y Funciones, de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, aprobado en el año 2018, unidad de Tesorería, establece: “Funciones:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- Administrara la recaudación, custodia y erogación de valores de la municipalidad;
- Mantener actualizados los registros de caja bancos, especies y otros libros auxiliares;
- Dar a conocer a las autoridades municipales la disponibilidad financiera para la toma de decisiones...”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, por no remesar los ingresos percibidos íntegramente; y el Alcalde y Sindica Municipal, por no velar por la salvaguarda de los bienes de la institución.

Por consecuencia se tuvo una afectación al patrimonio municipal por el monto de \$54,494.49.

### **Comentarios de la Administración**

En nota sin referencia de fecha 10 de febrero de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal y Sindica Municipal, en la manifiestan: “Tal como se indica en las propias observaciones, la municipalidad debe contar con un Tesorero, en cuyo cargo recae la responsabilidad de la recaudación y custodia de los fondos municipales. Esto según se regula en el artículo 86 del Código Municipal.

Del mismo modo, las funciones administrativas en general, de cada cargo o funcionario dentro de la municipalidad, están consignados en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Comuna y, según se nos indica por ustedes, en dicho documento se establece que la UNIDAD DE TESORERIA es responsable de administrar la recaudación, custodia, y erogación de valores de la comuna.



De manera que, al haber alguna falencia, quien se pueda volver responsable es quien directamente administre recursos financieros o tenga a su cargo el uso, registro o custodia, tal como lo dice el artículo 57 de la Ley de la CCR, al hablar de la Responsabilidad directa”.

### **Comentarios de los Auditores**

En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y la Sindica Municipal, en la que manifiestan la responsabilidad directa del Tesorero Municipal, en cuanto a los depósitos recaudados y no depositados íntegramente, es una aseveración con la que estamos de acuerdo, sin embargo, también es de aclarar que corresponde al Sindico Municipal, examinar y fiscalizar las cuentas municipales y al Alcalde Municipal, la administración del municipio, por lo tanto, la deficiencia se mantiene

El Tesorero Municipal no presento respuestas ante la deficiencia comunicada en nota con referencia COM-DRSV-EE47-MSCA/2022-5 de fecha 7 de febrero de 2023, la deficiencia se mantiene.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal no emitieron comentarios de

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.4/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

#### **Hallazgo No. 5: Servicios de Auditoría Interna no contratados**

Constatamos que, durante el período del 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2021, la municipalidad no contrato los servicios de auditoría interna, para que ejerciera el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no haber gestionado la contratación, de los Servicios de Auditoría Interna.

Con la falta de Auditoría Interna, no se fortaleció el control de las operaciones financieras y de los procesos operativos que se realizan en la municipalidad.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 10 de febrero de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Primer Regidor Suplente, manifestaron: "En este apartado es importante mencionar, y reiterar que la administración municipal del periodo objeto de la auditoría estuvo con una severa escasez de recursos, pues incluso los FONDOS FODES se le fueron retrasados todo un año.

Sin embargo, se priorizo hacer los pagos y/o cumplir con las finalidades y obligaciones institucionales más emergentes o consideradas que podrían resolverlas necesidades de la población de manera más eficaz.

Por otra parte, consideramos que las acciones de control siempre se cumplen, bien por los propios funcionarios al interior de la municipalidad, de acuerdo a las funciones, competencias y responsabilidades asignadas.

Además, con la propia acción de auditoría que realiza la CCR, se lleva o se culmina esta labor de control institucional".

#### **Comentarios de los Auditores**

En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, en las que manifiestan que las acciones de control siempre se cumplen por los propios funcionarios al interior de la municipalidad, más, sin embargo, no presentan evidencia de los controles realizados en el periodo auditado, por lo que la deficiencia se mantiene.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

### Hallazgo No. 6: Pago indebido de indemnización

Comprobamos que se realizaron pagos indebidos en concepto de indemnización, según detalle siguiente:

- a) El Concejo Municipal aprobó mediante Acta número Treinta y Tres, Acuerdo número Dos de fecha 21 de diciembre de 2018, el pago por la cantidad de \$3,277.77 equivalente 100% de indemnización por renuncia voluntaria, al encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, inscrito al Sistema de la Carrera Administrativa Municipal, sin embargo, únicamente le correspondía el equivalente a quince días del salario que devengaba el empleado por cada año de servicios, equivalente a la cantidad de \$1,638.89.
- b) Se efectuó el pago por un monto total de \$ 2,750.00 en concepto de indemnización al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, es un cargo de confianza, razón por la cual, dicha prestación no está contemplada para los empleados que desempeñan tales cargos; adicionalmente, la plaza que ocupó la referida empleada no fue suprimida de la municipalidad ni tampoco se encontró que ésta haya renunciado a su cargo, según detalle:



Fecha	No. de cheque	Detalle	Monto
03/9/2018	7587053, XXXXXXXXXXXX	Primer abono a indemnización	\$500.00
2/10/2018	7587070, XXXXXXXXXXXX	Segundo abono a indemnización	\$500.00
1/11/2018	7587088, XXXXXXXXXXXX	Tercer abono a indemnización	\$500.00
3/12/2018	7587104, XXXXXXXXXXXX	Cuarto abono a indemnización	\$500.00
4/01/2019	7587122, XXXXXXXXXXXX	Quinto abono a indemnización	\$500.00
4/01/2019	7830649, XXXXXXXXXXXX	Quinto abono a indemnización	\$250.00
<b>Total</b>			<b>\$2,750.00</b>

Para literal a)

El artículo 53-B de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “Las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año...”.

Para literal b)

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

El artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que establece: “No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: ... 2 Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado... Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como...Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales”.

Los incisos primero y tercero del Art. 53, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados...”.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo...”.

En el inciso primero del artículo 207, de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

La deficiencia la origino el Concejo Municipal al aprobar la erogación de fondos municipales en concepto de indemnización por un monto mayor e indemnizaciones no contempladas en la ley.

Consecuentemente se generó un detrimento patrimonial de los recursos institucionales, por un monto de \$ 4,388.89.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 10 de febrero de 2023, emitida por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “Tal como establece el artículo 246 de la Constitución, el texto de dicha norma, es decir, las competencias, habitaciones, interpretaciones y/o aplicaciones jurídicas, tiene prevalencia respecto del resto del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, también se nos ha reiterado en consultas telefónicas efectuadas a la Dirección Jurídica de la CCR (conforme al artículo 114 de la Ley de la CCR), que los municipios poseen AUTONOMIA EN LO ECONOMICO, en lo técnico y en lo administrativo, según el artículo 203 de la Constitución.

Y, de acuerdo a lo que indica el artículo 204 de la misma Carta Magna, tal autonomía del Municipio comprende: "(...) Aprobar su propio presupuesto de Ingresos y Egresos". En ese mismo sentido, el artículo 3 del Código Municipal, reitera que "Lo autonomía del Municipio se extiende o: (...) 2.- El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos". Jurídicamente hablando, la facultad jurídica de dictar o aprobarse un presupuesto, debe entenderse

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

también en el sentido que tal competencia lleva imbitito la competencia de modificar tal presupuesto.

En ese orden de ideas, si la municipalidad tiene una competencia constitucional de dictar un presupuesto, incluyendo su egresos o erogaciones que se harán con el mismo, eso conlleva a la facultad aprobar los asuntos administrativos y financieros, siempre que eso esté dentro de sus posibilidades, entre tales cosas, el haber aprobar una prestación económica por retiro voluntario, tal como la que se menciona en la observación que se hace. y, por eso, consideramos que no incurrimos en error alguno con lo que se analiza en este punto”.

En nota de fecha 17 de febrero de 2023, emitida por Alcalde Municipal, Sindica Municipal y el Primer Regidor Propietario, en la que expresen: “Tal como se indica en el artículo 246 de la Constitución de la República, el texto de la norma constitucional tiene prevalencia respecto del resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a las competencias, habitaciones, interpretaciones y/o aplicaciones jurídicas. En ese sentido, también se nos ha reiterado en consultas telefónicas efectuadas a la Dirección Jurídica de la CCR (conforme al artículo 114 de la Ley de la CCR), que los municipios poseen AUTONOMIA EN LO ECONOMICO, en lo técnico y en lo administrativo, según el artículo 203 de la Constitución.

Y, de acuerdo a lo que indica el artículo 204 de la misma Carta Magna, tal autonomía del Municipio comprende: “(...) Aprobar su propio presupuesto de Ingresos y Egresos”. En ese mismo sentido, el artículo 3 del Código Municipal, reitera que “La autonomía del Municipio se extiende a: (...) 2.- El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos”. Jurídicamente hablando, la facultad jurídica de dictar o aprobarse un presupuesto, debe entenderse también en el sentido que tal competencia lleva imbitito la competencia de modificar tal presupuesto.



En ese orden de ideas, si la municipalidad tiene una competencia constitucional de dictar un presupuesto, incluyendo sus egresos o erogaciones que se harán con el mismo, eso conlleva a la facultad aprobar los asuntos administrativos y financieros, siempre que eso este dentro de sus posibilidades, entre tales cosas, el poder aprobar una prestación económica por retiro voluntario, tal como la que se menciona en la observación que se hace. Y, por eso, consideramos que no incurrimos en el error alguno con el que se analiza en este punto. Por otro lado, el asunto relacionado en la observación, pudo haber sido sujeto de demanda si se hubiese incurrido en esa falta de prestación, lo que habría salido más caro a la Comuna, por esa razón consideramos que no se incurrió en error al indemnizar a una persona que ha prestado servicios para la institución. Con lo expuesto, considero haber aclarado y/o desvanecido lo observado”.

### **Comentarios de los Auditores**

En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, y el Primer Regidor Propietario, es de aclarar que no se está poniendo en duda la autonomía de la municipalidad en la toma de decisiones, sin embargo, la municipalidad deberá dar cumplimiento a las regulaciones que le competen siendo una de ellas la Ley de la Carrera Administrativa, en la cual se establece los requisitos, el procedimiento a seguir y el

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

porcentaje a pagar en el caso de renuncia voluntaria, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En los comentarios emitidos en nota de fecha 17 de febrero de 2023, por Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, es de aclarar que emitieron Acuerdo número dos, del Acta número uno de fecha 8 de mayo de 2018, en la que manifestaron: “El Concejo Municipal en vista de que la JEFATURA DE LA UACÍ es uno de los cargos que el Art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal enuncia como de CONFIANZA; y considerando que inicia una nueva administración y que, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa municipal, ostentando dicha Jefatura la señora... En ejercicio de las facultades que el Art. 30 numeral 2 del Código Municipal le otorga por unanimidad ACUERDA: Dejar sin efecto el nombramiento de la...Jefe de UACI a partir del día CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO”.

La Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) es un cargo de confianza, razón por la cual, dicha prestación no está contemplada para los empleados que desempeñan tales cargos. Por lo que la observación se mantiene.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

El Segundo Regidor Propietario periodo 1 de mayo de 2018 al 14 de julio de 2020, se le realizó convocatoria por medio de esquila en periódico la Prensa Gráfica de fecha 9 de marzo de 2023.

### Hallazgo No. 7: Pagos extemporáneos de retenciones y aportaciones

Comprobamos que la municipalidad realizó pagos de forma extemporánea a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda pertinentes a retenciones a empleados aplicados en planillas y aportación patronal, según detalle:

CHEQUE	MONTO	PROVEEDOR	PERIODO	DETALLE	VENCIMIENTO	PAGO	DIAS MORA	MULTAS	
0123332	\$ 334.44	DGT	08_2020	Retención de Renta	14/9/2020	21/9/2020	7	\$ 2.98	
8110198	\$ 51.00								
8200377	\$ 14.00								
8108389	\$ 75.00								
8180954	\$ 45.00								
8110227	\$ 15.00	DGT	11_2020	Retención de Renta	14/12/2020	24/12/2020	9	\$ 1.84	
8180979	\$ 220.00								
8108439	\$ 38.88								
8200381	\$ 13.00								
8168887	\$ 7.78								
8108403	\$ 40.00								
8170450	\$303.34	AFP CONFIA	08_2020	Planilla AFP Confía	14/9/2020	14/10/2020	30	\$ 0.22	
8170492	\$758.97		09_2020		14/10/2020		06/1/2021	85	\$ 4.88
			10_2020		15/11/2020			52	\$ 3.85

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

CHEQUE	MONTO	PROVEEDOR	PERIODO	DETALLE	VENCIMIENTO	PAGO	DIAS MORA	MULTAS
			11_2020		14/12/2020		24	\$ 1.76
8170432	\$549.96	AFP CRECER*	10_2019, 11_2019, 12_2019, 01_2020, 02_2020.	Planilla AFP Crecer	15/11/2019, 14/12/2019, 16/01/2020, 14/02/2020 14/03/2020	29/07/2020	259, 230, 197, 167, 139.	\$ 6.21
8170448	\$1,009.60	AFP CRECER	08_2020	Planilla AFP Crecer	14/9/2020	14/10/2020	30	\$ 0.85
8170491	\$3,161.24		09_2020		14/10/2020	06/1/2021	85	\$ 19.42
			10_2020		15/11/2020		52	\$ 18.90
			11_2020		14/12/2020		24	\$ 8.51
8170447	\$802.84	ISSS	08_2020	Planilla ISSS	30/9/2020	08/10/2020	8	\$ 76.26
7898182	\$150.33		09_2020		30/10/2020	30/10/2020	NA*	\$ 75.78
8170451	\$782.78		11_2020		31/12/2020	06/1/2021	6	\$ 43.96
8170490	\$ 923.26							
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 265.42</b>

El artículo 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto a la declaración y pago de las cotizaciones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.



La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva".

El Artículo 152 del Código tributario, establece: "La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida".

El Art. 49 del Reglamento de la Ley de Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a 10.00 ni superior a 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.”

La deficiencia fue generada por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal, por no haber implementado las acciones necesarias para asegurar que los pagos a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, se aplicaran en el tiempo legalmente establecido.

Consecuentemente se generó un detrimento patrimonial de los recursos institucionales, por un monto de \$265.42.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 10 de febrero de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “Las erogaciones referidas en la observación que se analiza, han sido efectuadas a entidades públicas (Ministerio de Hacienda, Seguro Social) o que poseen una finalidad pública (AFP). En ese sentido, por una situación como la que nos ocupa, no debería existir una sanción ni siquiera una multa administrativa, pues, en todo caso, incluso una multa administrativa se traduce en una cantidad de dinero que se pretende ser pagada al Estado, Estado que ya habría sido beneficiado con el pago que justamente ahora se analiza. En ese sentido, el Estado podría haberse lucrado doble e ilegítimamente”.

### **Comentarios de los Auditores**

En comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, es de aclarar que la municipalidad se encuentra en la obligación de efectuar las retenciones a los empleados y enterarlas a las instituciones relacionadas, dando cumplimiento a las leyes y en los tiempos establecidos, para evitar multas y recargos, tal es el caso que se está observando, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Tesorero Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado en referencia COM-DRSV-EE47.MSCA/2022.5, de fecha 07 de febrero de 2023. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, REF.DRSV-104.4/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

**Hallazgo No. 8: Fondos provenientes de préstamo, utilizados para fines diferentes a lo acordado**

Comprobamos que se utilizaron fondos, por un monto total de \$ 3,804.27, provenientes del préstamo otorgado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para fines diferentes a lo establecido en Acuerdo Municipal y Contrato de préstamo, transferido a la cuenta FODES 2%, para complementar pago por realización de proyecto "Colocación de Concreto Hidráulico en tramo calle del Sector el Pezote 1", el cual no se encontraba incluido en el destino del crédito obtenido.

El Acuerdo número Dos, del Acta Numero Treinta y Nueve, de fecha 28 de noviembre del 2019, emitido por el Concejo Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, establece: "Solicitar crédito a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUININTOS NOVENTA Y OCHO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$935,598.30), para un plazo de CIENTO OCHENTA MESES. El destino es reestructuración de pasivo, desarrollo de proyectos y pago de gastos, según el siguiente detalle:

<b>CANCELACIÓN DE CRÉDITO EN BANCOVI</b>	<b>\$ 676,915.97</b>
APERTURA DE CALLE QUE CONDUCE AL POZO, SECTOR EL PEZOTE, SANTA CRUZ ANALQUITO, CUSCATLÁN	\$ 35,500.00
RECARPETEO EN CALLES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO, CUSCATLÁN.	\$ 137,500.00
COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA E=5 CM DE 1,018.84 METROS SANTA CRUZ ANALQUITO, CUSCATLÁN.	\$ 45,311.10
CONCRETADO DE TRAMO FINAL DEL PASAJE TRINIDAD DE COLONIA SANTA CRUZ, CANTÓN BARRIO ABAJO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO, CUSCATLÁN.	\$ 15,200.00
HONORARIOS DE NOTARIO.	\$ 565.00
GASTOS DE ESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO 1.00% MÁS IVA.	\$ 10,572.26
COMISIÓN A CANCELAR AL ISDEM 1.50%.	\$ 14,033.97
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 935,598.30</b>



La Cláusula II), del Contrato de Crédito Mercantil suscrito con el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, establece: "II) DESTINO: RESTRUCTURACION DE PASIVOS Y DESARROLLO DE PROYECÍOS: a) Cancelación de deuda a XXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de Seiscientos setenta y seis mil novecientos quince dólares con noventa y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) Recarpeteo en Calles del Casco urbano, del Municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, por un monto de Ciento treinta y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c) Apertura de calle que conduce al Pozo, Sector el Pezote, Municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, por un monto de Treinta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; d) Colocación de mezcla Asfáltica E=5 CM de Un mil dieciocho punto ochenta y cuatro Metros cuadrados, en Final Calle Barrio El Centro, Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por un monto de Cuarenta y cinco mil trescientos once dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América; e) Concretado de Tramo Final del Pasaje Trinidad de Colonia Santa Cruz, Cantón Barrio Abajo del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por un monto de Quince mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América; f) Honorarios de Notario, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, por un monto de Quinientos sesenta y cinco V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

dólares de los Estados Unidos de América; g) Gastos de Estructuración de crédito del uno punto cero cero por ciento más el impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un valor de Diez mil quinientos setenta y dos dólares con veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y h) Comisión de El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal del Uno punto cincuenta por ciento, por un monto de Catorce mil treinta y tres dólares con noventa y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

La Cláusula X, del mismo Contrato de Crédito Mercantil, establece: “SUSPENSON DEL CREDITTO Y CADUCIDAD DEL PLAZO: El plazo señalado se tendrá por caducado y la obligación a cargo de la municipalidad deudora se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido en los siguientes casos: a) Por falta de pago de una de las cuotas de capital o de intereses en la forma que se ha estipulado; b) Si la municipalidad deudora incurriere en mora o en causal de caducidad en cualquier otra deuda que tenga a favor del Banco; c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este documento; d) Por ejecución judicial iniciada por terceros o por el mismo Banco en contra de la municipalidad deudora; e) Por incumplimiento o negativa de parte de la municipalidad deudora de proporcionar la información requerida por el Banco en relación a sus Estados Financieros, Estados de ingresos y Gastos o Registros Extracontables; f) Si la municipalidad deudora rehusará calificada con una categoría “D” o “E” de acuerdo con las disposiciones emitidas por la superintendencia del Sistema Financiero; g) Por deterioro en los Estados Financieros o pérdidas de la municipalidad deudora que afecten el patrimonio del mismo, sin que se restituya el capital con aportes en dinero efectivo; h) Por administración fraudulenta que ponga en riesgo la continuidad y solvencia de la municipalidad deudora.

El Código Municipal, establece en los siguientes artículos:

Artículo 47: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales”.

Artículo 51: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.”

El artículo 91 del Código Municipal establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La observación fue generada por el Tesorero Municipal, al utilizar fondos del crédito para fines diferentes a los acordados y el Alcalde y Sindica Municipal, por no velar por el manejo adecuado de los recursos municipales.

La observación genera el incumplimiento de la cláusula de contrato referente al destino de los fondos del crédito otorgado.

### **Comentarios de la Administración**

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En nota de fecha 10 de febrero de 2023, emitida por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, manifiestan: “Tal como se reconoce en la misma observación que ahora es objeto de respuesta, en este punto se hace referencia a la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES CON VENITISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,804.27), los cuales, según se indica, se habrían invertido o utilizados para el Proyecto: COLOCACION EN TRAMO DE CALLE DEL SECTOR EL PEZOTE, es decir en inversión, en una infraestructura local.

Por otra parte, tal como consta en los documentos o papeles de trabajo que tienen en vuestro poder, tal cantidad constituye un excedente del crédito. En otras palabras, además de haber cumplido con el objetivo para lo cual se realizó el crédito, se invirtió en un proyecto adicional con el excedente del respectivo crédito.

En ese sentido, consideramos que no tendría sentido cuestionarse una acción de eficiencia financiera y/o por utilizar un excedente de un crédito para invertirlo en una obra de servicio público”.

### **Comentarios de los Auditores**

En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y la Síndico Municipal, confirman la deficiencia, es de aclarar que los fondos fueron utilizados para el pago de un proyecto no contemplado en el destino de los fondos según el contrato celebrado, y no existe evidencia de haber modificado o ampliado la cláusula contractual de destino del crédito o autorización escrita de la institución financiera, por lo que la observación se mantiene.

El Tesorero Municipal, no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado en nota con referencia COM-DRSV-EE47.MSCA/2022.5, de fecha 07 de febrero de 2023.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, REF.DRSV-104.4/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.



### **Hallazgo No. 9: Pago de servicios de supervisión sin presentar informes**

Comprobamos que los servicios de supervisión de los proyectos que a continuación se detallan, no cuentan con la documentación necesaria que evidencie el trabajo desarrollado, así:

- a) Del Contrato No. 59/2020/AMSCA “Contrato de servicios profesionales de consultoría para la supervisión de proyectos de infraestructura financiados con el Fondo General, Fondo de Atención a Emergencia y Desastres Naturales 2020”, para los proyectos siguiente: a) Colocación de concreto en tramo de calle sector El Guarumo, Municipio de Santa Cruz Analquito, Cuscatlán 2020”; b) Construcción de Mercado Municipal 2020; y c) Entrega de materiales de construcción de viviendas afectadas por la

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Tormenta Amanda 2020; no se presentaron los dos informes de supervisión de cada proyecto, servicios por los que se pagó el monto de \$6,000.00.

- b) Se canceló el monto de \$2,449.25 por los servicios de supervisión a la empresa XXXXXXXXXXXX, según contrato No. 42/2020/AMSCA del proyecto “Colocación de mezcla asfáltica e=5cm de 1,018.84 m<sup>2</sup> en final calle Barrio, Santa Cruz Analquito, Cuscatlán”, sin existir evidencia de las visitas realizadas al proyecto según clausula tercera, ni la presentación de informe completo de supervisión según clausula quinta.
- c) Del contrato No.40/2020/AMSCA “Contrato de servicios de consultaría para la supervisión del Proyecto: “Asfaltado de tramo en calle principal de Cantón Barrio Abajo del Municipio de Santa Cruz Analquito, Depto. Cuscatlán 2020. No existe informe completo de Supervisión con sus respectivas bitácoras, habiéndose pagado el monto de \$1,726.66.

Para literal a)

El Contrato No 59/2020/AMSCA Contrato de servicios profesionales de consultoría para la supervisión de proyectos de infraestructura financiados con el Fondo General, Fondo de Atención a Emergencia y Desastres Naturales 2020, en su Clausula III Objeto del Contrato numeral 9 y Clausula V literal c) en el numeral 2, establecen: “III) Objeto del Contrato: ...9) Informe de supervisión: El Contratista entregara a la Contratante dos Informes de Supervisión de acuerdo a las visitas realizadas a cada proyecto. Los servicios objeto del presente Contrato, se llevarán a cabo en los proyectos que realicen Contratistas Ejecutores, así como también los proyectos que se realicen vía administración. V) FUENTE DE LOS RECURSOS. PRECIO Y FORMA DE PAGO: c) Forma de Pago: la Contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad total de SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000.00). Las partes contratantes acuerdan plenamente, que el PAGO TOTAL SE REALIZARA EN: TRES PAGOS, con un momento cada uno de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00). Los pagos se harán efectivos de acuerdo a lo siguiente: 2) entregar el INFORME COMPLETO DE LA SUPERVISION (firmado y sellado según corresponda); y 3) entregar Factura de Consumidor Final de los servicios prestados, la factura deberá hacerse a nombre de TESORERIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO; tanto los literales 1), 2) y 3) de la presente CLAUSULA V, deberán cumplirse para que la Contratante proceda a realizar la liquidación financiera al Contratista.”

Para literal b)

El Contrato No 42/2020/AMSCA Contrato de servicios de Consultoría para la supervisión del proyecto: “Colocación de mezcla asfáltica e=5cm de 1,018.84 metros cuadrados en final calle Barrio El Centro, Santa Cruz Analquito, Cuscatlán” firmado en fecha 30 de julio de 2020, en las cláusulas tercera literal m) y quinta literal a) y c) establece: III) OBJETO DEL CONTRATO: Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar información que sirva de base para el referido proyecto: “Colocación de mezcla asfáltica e=5cm de 1,018.84 metros cuadrados en final calle Barrio El Centro, Santa Cruz Analquito, Cuscatlán”; la Contratista será la responsable directa de velar mediante la supervisión que la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los m) Otros documentos que emanaran del

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

proceso de supervisión de la obra y del presente contrato; además deberá realizar las siguientes acciones: la Contratista deberá realizar visitas de supervisión, durante el período que dure la ejecución del proyecto al lugar de la obra, y la Contratista entregará a la Contratante la bitácora completa de las visitas de supervisión realizadas al lugar de la obra.

V) FUENTE DE LOS RECURSOS. PRECIO Y FORMA DE PAGO: b) Precio: el valor total del presente contrato asciende a dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,449.25), de conformidad con el presupuesto aprobado entre Alcaldía Municipal y la Contratista bajo la modalidad de costos según oferta. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales. c) Forma de Pago: La Contratante se compromete a cancelar a El Contratista la cantidad total de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,449.25). Las partes contratantes acuerdan plenamente que el pago se realizará de la siguiente forma: UN (1) PAGO TOTAL al finalizar los servicios objeto del presente instrumento; la Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización del plazo (primer día hábil posterior a la finalización del plazo) del presente Contrato, la Contratista deberá en conjunto con el Ejecutor de la obra y el Administrador de Contrato de la ejecución, realizar la suscripción del levantamiento del Acta de Recepción Definitiva durante los cinco (5) días hábiles establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula V (siempre que no existiere circunstancias que según la LACAP posterguen el levantamiento de dicha Acta.; 2) Entregar el Informe completo de la supervisión (firmado y sellado según corresponda); y 3) entregar factura de consumidor final de los servicios prestados, la factura deberá hacerse a nombre de Tesorería Municipal de Santa Cruz Analquito; Tanto los literales 1), 2), y 3) de la presente cláusula V, deberán cumplirse para que la Contratante proceda a realizar la Liquidación financiera. Al Contratista.



Para literal c)

El Contrato No 40/2020/AMSCA Contrato de servicios de Consultoría para la supervisión del proyecto: “Asfaltado de tramo en calle principal de Cantón Barrio Abajo del municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán 2020”, firmado en fecha 30 de julio de 2020, en las cláusulas III literal m) y V literal b) y c) establece: III) OBJETO DEL CONTRATO: Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar información que sirva de base para el referido proyecto: “Asfaltado de tramo en calle principal de Cantón Barrio Abajo del municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán 2020”; la Contratista será la responsable directa de velar mediante la supervisión que la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los..., m) Otros documentos que emanarán del proceso de supervisión de la obra y del presente contrato; además deberá realizar las siguientes acciones: la Contratista deberá realizar visitas de supervisión, durante el período que dure la ejecución del proyecto al lugar de la obra, y la Contratista entregará a la Contratante la bitácora completa de las visitas de supervisión realizadas al lugar de la obra.

V) FUENTE DE LOS RECURSOS. PRECIO Y FORMA DE PAGO: b) Precio: el valor total del presente contrato asciende a un mil setecientos veintiséis 66/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,726.66), de conformidad con el presupuesto aprobado entre Alcaldía Municipal y la Contratista bajo la modalidad de costos según oferta. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales. c) forma de

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

pago: La Contratante se compromete a cancelar a el Contratista la cantidad total de un mil setecientos veintiséis 66/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,726.66). Las partes contratantes acuerdan plenamente que el pago se realizará de la siguiente forma: UN (1) PAGO TOTAL al finalizar los servicios objeto del presente instrumento; la Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización del plazo (primer día hábil posterior a la finalización del plazo) del presente Contrato, la Contratista deberá en conjunto con el Ejecutor de la obra y el Administrador de Contrato de la ejecución, realizar la suscripción del levantamiento del Acta de Recepción Definitiva durante los cinco (5) días hábiles establecidos en el numeral 1 de la presente clausula V (siempre que no existiere circunstancias que según la LACAP posterguen el levantamiento de dicha Acta.; 2) Entregar el Informe completo de la supervisión (firmado y sellado según corresponda); y 3) entregar factura de consumidor final de los servicios prestados, la factura deberá hacerse a nombre de Tesorería Municipal de Santa Cruz Analquito; Tanto los literales 1), 2), y 3) de la presente clausula V, deberán cumplirse para que la Contratante proceda a realizar la Liquidación financiera. al Contratista”.

Para literales a, b y c

El Art. 82 bis en el literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;”

La deficiencia se debe a que:

El Alcalde Municipal y Síndico Municipal, autorizaron pagar el servicio cuando se habían incumplido varias cláusulas de los contratos, y;

El Primer Regidor Propietario y Administrador de los Contratos No.40/2020 AMSCA y 42/2020AMSCA, y la Administradora del Contrato No.59/2020/AMSCA por incumplir su responsabilidad de verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos.

En consecuencia, se pagó servicios de supervisión, sin que la municipalidad haya recibido los informes que garanticen que la municipalidad recibió los servicios por los que pagó el monto de \$10,175.91

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 10 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Administradores de contrato, manifiestan: “Tal como el equipo de auditoria habrá verificado, toda la documentación de la administración del periodo que se audita, se encuentra en los archivos de la municipalidad; pero de nuestra parte seguiremos en la búsqueda de la información y documentación”.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Administradores de Contrato, no desvirtúan la deficiencia comunicada, ya que no presentaron evidencia de los Informe realizados por el supervisor.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario y Administrador de Contratos No.40/2020 AMSCA Y 42/2020 AMSCA y la Administradora de Contrato No.59/2020 AMSCA, no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, REF.DRSV-104.6/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

El Segundo Regidor Propietario periodo 1 de mayo de 2018 al 14 de julio de 2020, se le realizó convocatoria por medio de esquila en periódico la Prensa Gráfica de fecha 9 de marzo de 2023.

### Hallazgo No. 10: Inversión en obras no funcionales y no completos

Comprobamos que, se canceló un monto de \$468.72 por la partida 5.03 Instalaciones hidráulica de agua potable y aguas negras, colocación de grifos de A.P. y la conexión de A.N. al sistema séptico, sin embargo, los trabajos correspondientes a esta partida no fue finalizada según lo especifica su descripción, ya que no se hicieron las conexiones de agua potable y aguas negras al sistema séptico, por lo cual no es funcional, no obstante, dicha partida se incluye en el Contrato No 65/2020/AMSCA del proyecto "Construcción de Mercado Municipal de Santa Cruz Analquito 2020".

El Contrato No 65/2020/AMSCA Contrato de ejecución de obra del proyecto "Construcción de Mercado Municipal de Santa Cruz Analquito 2020, suscrito en fecha 1 de octubre de 2020; en su Cláusula Tercera establece: "III) OBJETO DEL CONTRATO: este Contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar información que sirva de base para el referido proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO 2020". La Contratista será el responsable directa de porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos técnicos y constructivos que se encuentran en la Carpeta Técnica y Especificaciones que son requeridos por la Contratante, también deberá cumplir con las condiciones contractuales del presente instrumento... c) instalaciones hidráulicas de agua potable y aguas negras, se incluirá la colocación de grifos de A.P y la conexión de A,N al sistema séptico con 1.00 S.G"...

La Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece:

El Art. 82 bis literal a) "La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.



La deficiencia se debe a el Alcalde Municipal y la Sindica Municipal, por aprobar el pago de partidas sin haberse ejecutado según lo contratado y sin asegurarse de ser funcional la obra y el Administrador de Contrato No. 65/2020 AMSCA, por no verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato.

En consecuencia, se pagó el monto de \$468.72 por obra que no ejecutada.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota, sin referencia de fecha 10 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Administrador de Contrato, manifiestan “Consideramos que cada obra fue realizada conforme a lo planeado y, puede ser verificable que cumple la función para la que fue construida”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Administrador de Contrato, no desvanecen la observación comunicada, ya que, no se evidencia que la obra por la cual se cobró esté funcionando.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Administrador de Contratos No.65/2020 AMSCA, no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.6/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

### **Hallazgo No. 11: No existe evidencia de haberse generado competencia entre posibles proveedores**

Comprobamos que, no se generó competencia entre posibles proveedores de servicios, ya que en los expedientes de proyectos, no existen ofertas económicas de los ejecutores de las obras siguientes: a) Colocación de mezcla asfáltica E =5 de 1018.84 Mts<sup>2</sup>, final Calle Barrio El Centro 2020; b) Construcción de Mercado Municipal 2020; c) Colocación de Concreto de Tramo de Calle del Sector la Cangrejera 2020; d) Apertura de calle que conduce al Pozo, sector El Pezote 2020; y e) Asfaltado de tramo en calle principal del Cantón Barrio Abajo del Municipio de Santa Cruz Analquito 2020.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 42 inciso 4º: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Artículo 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3º de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

La deficiencia fue generada por la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), al no asegurarse de obtener competencia de ofertas de posibles ofertantes.

Al no documentar los expedientes de proyectos, genera falta de transparencia en el proceso de libre gestión.

### **Comentario de la administración**

Mediante nota de fecha 10 de febrero, la Jefe UACI, manifiesta: “Tal como el equipo de auditoría habrá verificado, toda la documentación de la administración del periodo que se audita, se encuentra en los archivos de la municipalidad; pero de nuestra parte seguiremos en la búsqueda de la información y documentación que sea requerida...”.



### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por la Jefe UACI, no desvanecen la observación, ya que, no presenta evidencia de las ofertas para la ejecución de los servicios adquiridos.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no emitió comentarios de la deficiencia comunicada en nota de REF.DRSV-104.5/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

### **Hallazgo No 12: No se elaboró la programación Anual de Compras**

Comprobamos que no se elaboró el Plan Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

El artículo 10 inciso 1° y literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Así mismo el artículo 16 de la misma Ley, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...”

Artículo 14, del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual”.

La deficiencia la originó la encargada de UACI, por no elaborar la Programación Anual de Compras de la municipalidad.

En consecuencia, no se generó una adecuada ejecución del presupuesto y no se generó una gestión de transparencia en la gestión de compras de municipal.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 10 de febrero, la Jefe de UACI, manifiesta: “Tal como el equipo de auditoria habrá verificado, toda la documentación de la administración del periodo que se audita, se encuentra en los archivos de la municipalidad; pero de nuestra parte seguiremos en la búsqueda de la información y documentación que sea requerida...”.

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos por la Jefe UACI, no desvanecen la observación, ya que, no presenta evidencia de los planes solicitados.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no emitió comentarios de la deficiencia comunicada en nota de REF.DRSV-104.5/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

### **Hallazgo No.13: Declaración jurada de Patrimonio no presentadas**

Comprobamos que, el Tesorero Municipal y el Cuarto Regidor Suplente, que fungieron del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no presentaron la declaración de Patrimonio en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos:

El Artículo 3 establece: “Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la corte suprema de justicia por medio de la sección de probidad. también deberán declarar el estado de su patrimonio,

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la república, podrá presentar su declaración ante el juzgado de primera instancia con jurisdicción en materia civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos tribunales en el que se designe con el número primero. dicho tribunal deberá remitirla a la sección de probidad de la corte suprema de justicia, dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido. (3)".

Artículo 5 "Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos:

Numeral 21: los miembros de los Concejos Municipales;

Numeral 23: Todos los Funcionarios y Empleados Públicos, incluidos municipales, de instituciones oficiales autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos ad-honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o asistencia social;"

La condición se debe a que el Cuarto Regidor Suplente y el Tesorero Municipal, no presentarán la Declaración de Patrimonio en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Esto genera un incumpliendo a la obligación que la ley exige a los servidores públicos.



### **Comentarios de la Administración**

en nota de fecha 14 de marzo de 2023 el Cuarto Regidor Suplente, manifiesto: "1.- Al recibir la notificación, inmediatamente me avoque a la oficina de probidad de la Corte Suprema de Justicia, a fin de obtener el formato respectivo para hacer mi declaración, siendo atendido por la recepcionista a quien identifique como la señora ..., y le pregunte la forma del llenado del referido formato, dándome para mi hasta ese momento, todos los detalles para completar la información; pero es el caso, que al presentarla el día 10 de febrero del año en curso, me señaló muchas deficiencias en la información plasmada, lo cual traté de subsanar, lo que me llevó a cuestionarle porque no me dio los pormenores del llenado de toda la información de una sola vez, para cumplir en tiempo con los solicitado por parte del equipo de auditores, no mostrando ni el mínimo interés por ser diligente como servidora pública en asesorar para ahorrar tiempo y dinero, ya que con cada hoja del formato que se desperdicia, es dinero que el estado lo pago por medio de los impuestos.

2.- Para demostrar que no es, ni ha sido mi interés el no querer cumplir con lo que en su momento no hice relacionado a la declaración jurada de mi patrimonio, de acuerdo a la ley de probidad y no a la ley de esa honorable Corte de Cuentas, por motivos de quebranto de salud, envíe dicha declaración con mi hijo ..., hasta por 6 veces desde la primera ya señalada, siendo la ultima el día 28 de febrero del presente año, para lo cual anexo el primero y sexto formato presentados como evidencia, manifestando la recepcionista no V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

poder plasmar alguna rubrica de la presentación; confiado en estar completa con todos los requisitos exigidos, que según me lo expreso, fue revisada por la referida señora, mostrándose satisfecha hasta ese momento, pero resulta que manifestó que nuevamente no la recibiría, por ser todos los requisitos y la documentación anexada de la finalización del periodo como Concejal Suplente, expresando que para darle paso a la declaración presentada, antes tenía que presentar la que corresponde al inicio de la gestión, situación que me pone ante un incumplimiento de lo ordenado, por no tener a la mano todos los requerimientos exigidos, ya que para ello, requiere como mínimo 15 días hábiles.

3.- En cuanto a la razón objetiva de la esencia de la auditoria que expresamente reza el documento entregado al suscrito, fechado de 7 de febrero de 2023, relativo a “Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito”, expongo: de conformidad al artículo 25 del Código Municipal vigente, que seguro estoy no es desconocido por ese honorable equipo de auditores, pero que expresamente dice: Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto. En tal sentido, no tuve incidencia como tal en la toma de decisiones para el manejo de los fondos relacionados en el presente informe de auditoría.

4.- De acuerdo a la legalidad que doctrinariamente expresa el estado de derecho, cualquier medida o acción debe estar sujeta a una norma jurídica escrita y las autoridades del Estado están limitadas estrictamente por un marco jurídico preestablecido que aceptan sus formas y contenidos; lo anterior nos lleva a observar lo planteado en el artículo 1 de la Ley de Probidad, que literalmente dice: “La presente ley tiene por objeto establecer procedimientos para determinar el patrimonio de los sujetos obligados de acuerdo a la misma, así como imponer sanciones administrativas por el incumpliendo de las obligaciones contenidas en esta Ley”. Este marco jurídico es el que me deja obligado únicamente ante dicha jurisdicción administrativa de la Corte Suprema de Justicia, para no ser juzgado y sancionado por dos instituciones estatales distintas por la misma causa, y cumplir con lo observado aun fuera de tiempo, para gozar de todos mis derechos como ciudadano”.

### **Comentarios de los Auditores**

La observación fue comunicada al Tesorero Municipal en nota con referencia COM-DRSV-EE47.MSCA/2022.5, de fecha 7 de febrero de 2023 y en nota de REF.DRSV-104.5/2023, de fecha 8 de marzo de 2023 y no emitio comentarios al respecto.

Después de analizados los comentarios emitidos en fecha 14 de marzo de 2023, por el Cuarto Regidor Suplente y verificar la documentación presentada, únicamente presenta copia del formato de la Declaración Jurada de Patrimonio, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **Hallazgo No.14: Deficiencias en la compra de insumos agrícolas**

Comprobamos que se ejecutó el programa “Incentivo a la economía familiar a través de la entrega de abono a los agricultores de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, año 2019”, por el monto de \$16,380.00, pagado con fondos FODES 75%, dentro del cual se compraron 1,300 sacos de sulfato de amonio de 45 KGS marca fértil, dicha adquisición presenta las siguientes deficiencias:

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- a) Se adjudicó al ofertante de mayor precio; existiendo una diferencia de precio por unidad entre la oferta ganadora y la de menor precio es de \$0.82 por cada saco de Sulfato (1,300 unidades por \$0.82 = \$1,066.00);
- b) No se elaboró cuadro comparativo de las ofertas recibidas, que evidencie las razones por las que se adquirió el bien a un precio mayor al que se pudo haber comprado con otro ofertante.

El artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

El inciso tercero del Art. 62, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes”.



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, párrafo cuarto, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la origina el Concejo Municipal y la Jefe UACI, por no realizar un proceso de contratación adecuado.

En consecuencia, se contrató a un proveedor no idóneo con el sobre precio de \$1,066.00, lo cual causa un detrimento al patrimonio de la Municipalidad.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota, sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y la Encargada de la UACI, manifiestan: “Para la adquisición de bienes y servicios se tiene como parámetro, en términos generales, que los bienes resulten los menos onerosos para los intereses de la comuna, pero también que el proveedor otorgue crédito o facilite la adquisición de bien para la comuna, sin tener que erogar el pago correspondiente de una solo vez”.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## **Comentarios de los Auditores**

Luego de haber analizado los comentarios del Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y la encargada de UACI, la deficiencia se mantiene, debido a que no presentan justificación o evidencias de los parámetros establecidos para la adjudicación a la empresa que presentó la mayor oferta, ni evidencia sobre facilidades de pago concedido por el proveedor.

Así mismo, después de la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios de la deficiencia comunicada en notas de REF.DRSV-104/2023, REF.DRSV-104.1/2023, REF.DRSV-104.2/2023, REF.DRSV-104.4/2023, de fecha 8 de marzo de 2023.

El Segundo Regidor Propietario periodo 1 de mayo de 2018 al 14 de julio de 2020, se le realizó convocatoria por medio de esquila en periódico la Prensa Gráfica de fecha 9 de marzo de 2023.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial concluimos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, a excepción del hallazgo No. 4, desarrollado en el apartado No. 5 de este informe;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Nos. 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11 y 14, desarrollados en el apartado No.5 de este informe;
- c) El uso de los fondos asignados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687, fueron apegados a los fines de los citados Decretos, excepto por el hallazgo No.1, desarrollado en el apartado No. 5 de este informe;
- d) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la Normativa Legal y Técnica aplicable a los procesos Administrativos y Financieros, excepto por el hallazgo Nos.5, 8, 12 y 13, desarrollados en el apartado No.5 de este informe;

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

### **A. Auditoría Interna**

La Municipalidad no contrato los servicios de Auditoría Interna, para el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## **B. Firmas Privadas de Auditoría**

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

### **A. Informe de la Corte de Cuentas de la República**

- a) El “Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018”, emitido por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, el 14 de diciembre de 2018, no contiene recomendaciones.

### **B. Auditoría Interna**

Para el período examinado no existen informe de auditoría interna que contengan recomendaciones.

### **C. Auditoría Externa**

Para el período examinado no existen informes de auditoría externa que contengan recomendaciones.

## **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 a la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión en los Estados Financieros, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 27 de marzo de 2023

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Herberth Arnoldo Ramos Fernández**  
**Director Regional San Vicente**



V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## ANEXOS

Anexo No.1, Préstamos internos de la cuenta de inversión a cuentas de funcionamiento y fondo municipal.

No	Fecha	Cuenta Origen	Cuenta Destino	Uso del Fondo	Autorización	Monto Transferido
1.	17/12/2018	Cuenta Corriente No. 100-170-700690-0 denominada Proyecto de Inversión FODES 75%	Cuenta Corriente No. 100-170-700692-7 denominada Fondo Municipal	Pago de Aguinaldo	Acuerdo 2 (A) y 7, Acta 31, 07/12/2018	\$ 7,000.00
2.	28/12/2018	Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada 75% FODES	Cuenta Corriente No. 100-170-700692-7 denominada Fondo Municipal	Pago de Aguinaldo	Acuerdo 2 (A) y 7, Acta 31, 07/12/2018	\$ 1,000.00
3.	12/11/2019	Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada 75% FODES	Cuenta Corriente No. 100-170-700692-7 denominada Fondo Municipal	1. Pago de cotizaciones de octubre 2019; 2. Pago de publicación de Ordenanza en Diario Oficial; 3. Liquidación de Caja Chica; 4. Pago por mantenimiento y reparación de maquina podadora; 5. Pago por productos de ferretería.	Acuerdo 9, Acta 39, 28/11/2019	\$ 1,000.00
4.	20/12/2019	Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada 75% FODES	Cuenta Corriente No. 100-170-700692-7 denominada Fondo Municipal	1. Pago de 15 tarjetas GiftCards para incentivos; 2. Compra de alimentos para convivio navideño al Centro de Salud	Sin Acuerdo	\$ 850.00
5.	18/8/2020	Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada 75% FODES	Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 denominada 25% FODES	1. Pago de obligación tributaria de la Renta; 2. Pago de cotizaciones	Acuerdo 2, Acta 31, 11/08/2020	\$ 2,820.78
6.	1/10/2020	Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada 75% FODES	Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 denominada 25% FODES	Pago de salarios mes de agosto 2020	Acuerdo 12, Acta 38, 28/09/2020	\$ 5,871.98
7.	7/10/2020	Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada 75% FODES	Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 denominada 25% FODES	Pago de planillas de cotizaciones y retenciones de salarios del mes de agosto 2020	Acuerdo 12, Acta 38, 28/09/2020	\$ 2,753.45
8.	30/10/2020	Cuenta Corriente No. 100-170-700693-5 denominada 75% FODES	Cuenta Corriente No. 100-170-700691-9 denominada 25% FODES	Pago de salarios de septiembre y octubre 2020.	Acuerdo 6, Acta 42, 29/10/2020	\$ 8,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 29,296.21</b>

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.